

**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE AL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, RECIBIR APOYO FINANCIERO, DONACIONES, BECAS, PASANTÍAS O CUALQUIER FORMA DE APOYO DE ENTIDADES PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°; 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PROHÍBE AL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, RECIBIR APOYO FINANCIERO, DONACIONES, BECAS, PASANTÍAS O CUALQUIER FORMA DE APOYO DE ENTIDADES PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por objeto prohibir al Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia y el Ministerio del Interior, recibir apoyo financiero, donaciones, becas, pasantías o cualquier forma de apoyo de entidades privadas nacionales o internacionales, con la finalidad de fortalecer la integridad del sistema de justicia en el país y garantizar su imparcialidad sin interferencias externas.

Artículo 2. – Prohibición de recibir apoyo financiero y otros.

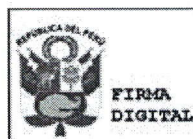
Prohíbese al Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia y el Ministerio del Interior, recibir apoyo financiero, donaciones, subsidios, becas, pasantías o cualquier forma de apoyo provenientes de fuentes extranjeras cooperantes, entidades privadas o no gubernamentales nacionales o internacionales no sujetas a control u otro.

Artículo 3. – Prohibición de recibir donaciones nacionales e internacionales.

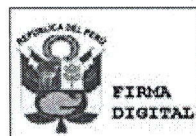
Se prohíbe de manera estricta que la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional, de que puedan recibir donaciones de entidades, organismos privados, ya sean nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

ÚNICO. – Encárguese a los titulares de las entidades competentes, realizar modificaciones de sus disposiciones internas conforme a las disposiciones que establece la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 19:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:02:26-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:43:32-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 15:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2025 11:56:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10660/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Es importante resaltar que, una forma de fortalecer la seguridad del sistema de justicia y la seguridad jurídica en el país, es fortalecer no solamente los aspectos de infraestructura, logística o recursos humanos, sino también es fijar mecanismos jurídicos que fijan reglas claras y concretas para el funcionamiento de las entidades vinculadas directa o indirectamente con la administración de justicia en el país.

Uno de los mecanismos para fortalecer el sistema de justicia en el país, es precisamente generar regulaciones jurídicas que fortalezcan el principio de imparcialidad, de justicia o evitar que se presenten medios que debilita o expongan a los aludidos principios, más aún si tenemos en cuenta que el sistema de justicia se desarrolla sobre la base de una sociedad con evidente deferencia de clases sociales.

Para hacer efectivo lo referido es necesario fortalecer la fijar una regla prohibitiva para evitar de que las entidades públicas vinculadas con la administración de justicia en el país, reciban apoyo financiero, donaciones, subsidios, becas, pasantías o cualquier forma de apoyo provenientes de fuentes extranjeras cooperantes, entidades privadas o no gubernamentales nacionales o internacionales no sujetas a control u otro, lo que implica una medida esencial para garantizar su independencia y autonomía.

La recepción de fondos de entidades privadas, sean nacionales o extranjeras, puede generar conflictos de interés y abrir la

puerta a injerencias indebidas en las decisiones de estas instituciones. Esta situación pone en peligro la objetividad en la administración de justicia y el control de la gestión pública, debilitando la confianza ciudadana en el Estado de derecho.

Asimismo, la influencia de actores privados con intereses particulares puede condicionar la labor de estas entidades, favoreciendo agendas ajenas al bienestar general de la sociedad. Esto podría traducirse en una justicia sesgada, en decisiones orientadas a proteger intereses específicos y en una fiscalización ineficaz, lo que afectaría gravemente la institucionalidad democrática.

Por otro lado, la percepción de que estas instituciones pueden estar influenciadas por financiamiento privado socava la credibilidad en sus actuaciones, generando un clima de desconfianza y deslegitimación ante la ciudadanía. La integridad del sistema judicial y de fiscalización depende, en gran medida, de la certeza de que sus decisiones no responden a presiones externas ni a compromisos financieros con particulares o entidades.

Frente a este panorama, resulta imperativo establecer una prohibición expresa de donaciones provenientes de entidades privadas nacionales e internacionales a los organismos encargados de administrar justicia. Solo mediante esta restricción se podrá preservar la independencia de estas instituciones y fortalecer su capacidad de actuar con autonomía, garantizando así un sistema judicial y de control verdaderamente imparcial y al servicio de la sociedad.

Por lo tanto, es necesario comprender que, para efectuar una

donación, tanto el donante (quien entrega) como el donatario (quien recibe) deben tener capacidad legal. Además, la donación requiere la aceptación del donatario; de lo contrario, no se produce la transferencia de propiedad. Mientras que los bienes muebles pueden donarse de forma verbal o escrita, la donación de bienes inmuebles debe formalizarse mediante escritura pública.¹

Para ello, existen restricciones para las donaciones y no pueden donarse bienes futuros, únicamente aquellos que ya formen parte del patrimonio del donante. Aunque es posible donar la totalidad de los bienes, el donante debe reservarse un usufructo suficiente que le permita mantener un nivel de vida acorde con sus circunstancias. Asimismo, no se puede donar o recibir más de lo permitido en un testamento, evitando así eludir las limitaciones legales en materia de herencia.

Por su parte, el Ministerio del Interior en Perú es el ente gubernamental encargado de la seguridad interna del país. Entre sus funciones principales se encuentra la organización, dirección y control de las políticas de seguridad ciudadana, así como la administración de la Policía Nacional del Perú. También se ocupa de la protección de la vida, la libertad, la propiedad y los derechos de los ciudadanos, garantizando el orden público y la prevención del delito.² Además, supervisa las políticas migratorias y el control de los movimientos migratorios, gestiona y coordina la lucha contra el crimen organizado. En situación de emergencia o desastres naturales, el Ministerio del Interior también tiene un rol activo en la gestión de la seguridad y la

¹ BBVA. (2015). Donaciones y sucesiones, la donación.

² Ley N° 26794. Ley que regula la organización y funciones del Ministerio del Interior

asistencia a la población.³

La Policía Nacional del Perú cumple un rol fundamental en la seguridad y el orden interno del país, actuando como garante del cumplimiento de la ley y la protección de los derechos fundamentales. Su labor abarca la prevención, investigación y lucha contra el delito, así como la garantía del orden público en el marco del respeto a los derechos humanos. Además, participa en la defensa de la soberanía nacional y colabora con otras instituciones del Estado en situaciones de emergencia o desastres. Su accionar se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece sus competencias y principios rectores.⁴

Por lo tanto, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú no deben contar con la facultad de recibir donaciones de empresas privada, debido a varios principios fundamentales relacionado con la independencia, imparcialidad y transparencia que deben guiar a las instituciones del Estado. En primer lugar, las donaciones de empresas privadas podrían generar un conflicto de intereses, ya que, estas puedan intentar influir en las decisiones y políticas de seguridad pública a cambio de beneficios económicos o políticos. Ello comprometería la autonomía de las instituciones del Estado, afectando la imparcialidad con la que deben actuar en situaciones de seguridad y orden público.⁵

La Contraloría General de la República del Perú es el organismo constitucionalmente autónomo encargado del control

³ Ministerio del Interior del Perú. (2025). Funciones del Ministerio del Interior.

⁴ Decreto Legislativo N° 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú.

⁵ Ruiz, A. (2019). Ética y transparencia en la administración pública. Editorial Jurídica Nacional.

gubernamental y de supervisar la correcta administración de los recursos y bienes del Estado. Su labor principal es garantizar el uso eficiente, eficaz y transparente de los fondos públicos, promoviendo la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. Para ello, realiza auditorías, supervisa la ejecución presupuestaria y fiscaliza la gestión de las entidades del sector público, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.⁶

En cuanto a su independencia, la Contraloría no debe recibir donaciones de empresas privadas, ya sean nacionales o internacionales, debido a que esto podría comprometer su imparcialidad y autonomía. La aceptación de estos aportes podría generar conflictos de interés, influencias indebidas o la percepción de favoritismos en sus procesos de fiscalización. Como señala el Fondo Monetario Internacional, la autonomía financiera de los órganos de control es fundamental para preservar su capacidad de supervisión objetiva y libre de presiones externas. Además, los organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos recomiendan que los entes fiscalizadores dependan exclusivamente de recursos estatales, evitando cualquier posible injerencia de actores privados que puedan estar sujetos a su control.⁷

Asimismo, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos fundamentales y la supervisión de la legalidad en la actuación

⁶ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Ley 27785.

⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2020). Integración Pública, Recomendaciones y Principios.

de la administración pública y los prestadores de servicios públicos. Su función principal es la de proteger a los ciudadanos frente a posibles abusos del poder estatal, promoviendo la defensa de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el acceso a la justicia. Para ello, realiza investigaciones de oficio, emite recomendaciones y genera informes que contribuyen a mejorar la gestión pública y fortalecer el Estado de derecho en el Perú. Su marco normativo está establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.⁸

Por su parte, la Defensoría del Pueblo no debe recibir donaciones de empresas privadas, ya sean nacionales o internacionales, debido a que su independencia es un pilar fundamental para garantizar su imparcialidad y eficacia en la protección de los derechos ciudadanos. Aceptar financiamiento de actores privados podría generar conflictos de interés y comprometer su capacidad de fiscalización sobre estos mismos sectores. Como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los organismos de defensa de derechos humanos deben contar con autonomía financiera para evitar cualquier tipo de influencia que pueda restar credibilidad o limitar su accionar.⁹

Además, la Organización de las Naciones Unidas, a través de los Principios de París, establece que las instituciones nacionales de derechos humanos deben ser financiadas exclusivamente por el Estado, garantizando así su independencia operativa y la posibilidad de actuar sin presiones externas.¹⁰ En diversos

⁸ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Ley N° 26520

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Informe sobre la independencia y autonomía de los organismos de derechos humanos en las Américas.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. (1993). Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Ley 26520.

países, la recepción de fondos privados ha generado cuestionamientos sobre la neutralidad de estas entidades, debilitando la confianza pública en su labor.

Por lo tanto, en el Perú, el financiamiento exclusivo del Estado no solo es una garantía de autonomía para la Defensoría del Pueblo, sino una condición esencial para el cumplimiento de su misión de defensa de los derechos fundamentales y supervisión del ejercicio del poder público.

La Junta Nacional de Justicia es el órgano autónomo encargado de la selección, evaluación, ratificación y destitución de jueces y fiscales en el Perú, con el objetivo de garantizar la idoneidad, independencia y probidad en el ejercicio de la función judicial y fiscal. Su labor es esencial para fortalecer el sistema de justicia y prevenir la corrupción dentro del Poder Judicial y el Ministerio Público. Para ello, desarrolla procedimientos de evaluación basados en méritos y ética profesional, supervisa la conducta funcional de magistrados y promueve la formación continua dentro del sistema de justicia. Su marco normativo está establecido en el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (Ley N.º 30916).

En cuanto a su financiamiento, la JNJ no debe recibir donaciones de empresas privadas, ya sean nacionales o internacionales, debido a que su independencia es fundamental para garantizar un sistema judicial imparcial. La aceptación de fondos privados podría generar conflictos de interés y comprometer la credibilidad de los procesos de selección y sanción de magistrados. Como señala la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, la autonomía financiera de los órganos

de justicia es esencial para evitar cualquier tipo de injerencia que pueda socavar la imparcialidad en la administración de justicia.¹¹

Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos recomienda que las entidades encargadas de la selección y evaluación de jueces sean financiadas exclusivamente por el Estado, garantizando así su independencia de intereses privados que podrían buscar influir en la designación de magistrados o en la aplicación de justicia.¹² En varios países, la falta de autonomía financiera ha generado desconfianza en la ciudadanía y ha facilitado la captura del sistema de justicia por grupos de poder económico o político.¹³

Por otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú es el máximo intérprete de la Constitución y tiene la función esencial de garantizar su supremacía y aplicación efectiva. Actúa como un órgano autónomo e independiente encargado de resolver controversias sobre la constitucionalidad de normas y actos del Estado, así como de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de procesos como el hábeas corpus, el amparo, el hábeas data y la acción de inconstitucionalidad. Su labor es crucial en el equilibrio de poderes y en la defensa del orden constitucional, asegurando que las leyes y decisiones de las autoridades se ajusten a los principios democráticos y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú. Su marco normativo se encuentra en los artículos 201 y 202 de la Constitución y en el Código Procesal Constitucional.

¹¹ Comisión de Venecia. (2010). Reporte de la Independencia del Sistema Judicial.

¹² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2021). Integridad Judicial.

¹³ Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Ley 30916.

Respecto a su financiamiento, el Tribunal Constitucional no debe recibir donaciones de empresas privadas, ya sean nacionales o internacionales, ya que su independencia es un principio esencial para la legitimidad de sus decisiones. La aceptación de fondos privados podría generar conflictos de interés y poner en riesgo la imparcialidad de sus resoluciones, especialmente en casos que involucren a los propios donantes. Como señala la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, la independencia financiera de los tribunales constitucionales es un requisito indispensable para garantizar la separación de poderes y la confianza ciudadana en la justicia constitucional.¹⁴

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, a través de los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, establece que la financiación de los tribunales debe provenir exclusivamente del Estado para evitar cualquier influencia indebida que pueda afectar su autonomía y credibilidad.¹⁵ En diversos países, la injerencia de intereses privados en los tribunales constitucionales ha debilitado la percepción de imparcialidad y ha socavado la confianza pública en sus fallos.

Por lo tanto, este tipo de relaciones podría poner en riesgo el orden público y la seguridad. Las empresas privadas, con interés particulares, podrían priorizar sus necesidades por encima del bienestar general, generando políticas de seguridad que favorezcan ciertos sectores o regiones, en detrimento de otros. En lugar de una gestión de la seguridad equitativa para todos, las políticas podrían orientarse hacia empresas, afectando negativamente el equilibrio necesario para la correcta

¹⁴ Comisión de Venecia. (2016). Reporte Constitucional de Justicia y de la Separación de Poderes. Consejo de Europa.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas. (1985). Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura.

aplicación de la ley.¹⁶

Cabe resaltar que, la administración de justicia en el Perú es una función esencial del Estado, ejercida principalmente por el Poder Judicial, que opera de manera autónoma e independiente. Este sistema incluye instituciones como el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, todas ellas orientadas a garantizar la legalidad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La prohibición de que las entidades encargadas de administrar justicia reciban donaciones se fundamenta en la necesidad de preservar la independencia, imparcialidad y transparencia de sus funciones. Aceptar donaciones u otras liberalidades podría generar conflictos de interés, comprometer la objetividad de las decisiones judiciales y erosionar la confianza pública en el sistema de justicia. En este sentido, la Ley N° 28024, que regula la gestión de intereses en la administración pública, establece en su artículo 17 que los funcionarios están prohibidos de aceptar directa o indirectamente cualquier liberalidad de parte de gestores de intereses o terceros en cuya representación actúen. Esta prohibición incluye obsequios, donaciones, servicios gratuitos y ofertas de cargos o empleos, extendiéndose también al cónyuge del funcionario y a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.¹⁷

1.1 Fundamentos vinculados con normas jurídicas a fin.

En el Perú, la regulación de las donaciones realizadas por

¹⁶ Revista Jurídica del Perú. (2023). El rol del Estado en la seguridad ciudadana

¹⁷ Ley N° 28024, Ley que regula de intereses de la administración pública.

empresas privadas a entidades públicas está contemplada en diversas normas tributarias y administrativas. La legislación permite que las entidades del Sector Público Nacional reciban donaciones de personas naturales o jurídicas, siempre que estas tengan fines de beneficencia, asistencia social, educación, cultura, ciencia, deporte, salud y preservación del patrimonio histórico. Uno de los principales instrumentos normativos que regula estas donaciones es el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece las condiciones bajo las cuales las donaciones pueden ser deducidas como gasto para efectos tributarios. No obstante, aunque la normativa impone ciertos requisitos para la validación de estas transferencias, existen vacíos legales que dificultan el control del destino y la utilización de los fondos recibidos por entidades públicas.

La Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 37°, permite que las empresas privadas deduzcan de su renta neta hasta un 10% del monto total de su renta anual por concepto de donaciones dirigidas a entidades públicas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la SUNAT. Sin embargo, a pesar de este límite, la legislación no establece mecanismos de supervisión específicos sobre la aplicación final de las donaciones dentro de las entidades públicas. Esto implica que, en la práctica, empresas pueden destinar fondos a instituciones estatales sin una trazabilidad clara sobre su uso, lo que podría derivar en potenciales conflictos de interés y situaciones de influencia indebida en la gestión pública.

Desde el punto de vista administrativo, la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración

Tributaria) es la entidad encargada de regular la deducción tributaria de las donaciones. Para que una empresa pueda deducir estas transferencias de su renta imponible, debe presentar una resolución emitida por la entidad pública receptora que certifique la aceptación de la donación. Asimismo, para donaciones en efectivo que superen los S/ 3,500 o US\$ 1,000, la norma exige que se realicen exclusivamente mediante transferencias bancarias o cheques intransferibles. No obstante, no se exige que las entidades públicas informen detalladamente el uso de las donaciones recibidas, lo que puede generar opacidad en la administración de estos fondos.

Por otro lado, la Contraloría General de la República es el organismo responsable de la supervisión y fiscalización del uso de los recursos públicos, incluidas las donaciones recibidas. Sin embargo, la normativa vigente no establece un régimen de auditoría obligatorio para las entidades que reciben financiamiento privado, lo que permite que algunas instituciones puedan utilizar estos recursos sin un control efectivo. Aunque existen sanciones para casos de uso indebido, la detección de irregularidades en el manejo de donaciones suele depender de denuncias o auditorías específicas, lo que limita la capacidad de prevención y transparencia en la gestión de estos fondos.

En términos impositivos, las donaciones a entidades públicas no están gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV), lo que incentiva a las empresas a realizarlas sin generar costos fiscales adicionales. Además, cuando una empresa dona bienes en lugar de dinero, puede hacer uso del crédito fiscal del IGV, lo que les permite reducir su carga

tributaria. Si bien esta disposición busca fomentar el apoyo privado a instituciones públicas, en la práctica también puede generar espacios para la simulación de donaciones con el fin de obtener beneficios fiscales sin un verdadero impacto en la gestión pública.

A pesar de la existencia de estas regulaciones, el marco normativo actual no aborda de manera integral los riesgos de dependencia financiera del sector público respecto al financiamiento privado. Las donaciones de empresas privadas a entidades públicas, si bien están sujetas a ciertas condiciones tributarias, carecen de mecanismos de rendición de cuentas efectivos, lo que deja abierta la posibilidad de que sean utilizadas como herramientas de influencia política, administrativa o económica sobre organismos estatales clave. En este contexto, se hace necesario fortalecer la legislación vigente con el fin de garantizar la independencia del Estado y prevenir conflictos de interés en la gestión de los recursos públicos.

1.2 Casos de donaciones con posible conflicto de interés.

En el Perú, diversas entidades públicas han recibido financiamiento privado a través de convenios de cooperación con empresas del sector financiero, generando preocupaciones sobre la independencia y transparencia de la administración pública. Un ejemplo de ello es el Ministerio Público, que suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Banco Interbank, a través del cual la entidad financiera se comprometió a realizar donaciones dinerarias a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio

Público (CAFAE-MP). Este acuerdo permitió la transferencia de hasta S/ 72,000 en un periodo de dos años, a través de desembolsos anuales de S/ 36,000, lo que representa una injerencia privada en una institución encargada de la persecución del delito y la defensa de la legalidad.

Otro caso documentado (Resolución Ministerial N° 0131-2025-IN) involucra a la Policía Nacional del Perú (PNP), institución que ha mantenido convenios con entidades bancarias para la entrega de donaciones periódicas destinadas a su Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía. En particular, el Banco Interbank, a través de una adenda suscrita en 2016, acordó transferir el 1% del monto de los créditos descontados por planilla al personal policial en calidad de donación. Posteriormente, en 2019, se estableció un nuevo esquema mediante el cual Interbank comprometió una donación anual de S/ 2,000,000, monto destinado a diversos programas de apoyo al personal policial y sus familias. Este tipo de financiamiento pone en cuestión la imparcialidad de la PNP, ya que se crea una relación de dependencia económica con una entidad del sector financiero.

De manera similar, en 2022, el Banco Pichincha S.A.A. firmó un Convenio Específico de Cooperación con el Ministerio del Interior a través Resolución Ministerial N° 0132-2025-IN para otorgar créditos personales al personal policial y empleados civiles nombrados. Bajo este marco, se estableció que la entidad financiera realizaría donaciones dinerarias destinadas a la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía de la PNP. En 2024, en virtud de este convenio, el Banco Pichincha transfirió S/ 78,193.20 como parte de su "compromiso de apoyo" a la institución policial. Al igual que

en el caso de Interbank, este financiamiento plantea interrogantes sobre el impacto que podría tener en las decisiones administrativas y operativas de la PNP en relación con estas entidades financieras.

El uso de donaciones privadas como mecanismo de influencia en decisiones estatales es un riesgo latente cuando se establecen convenios sin regulaciones estrictas que prevengan conflictos de interés. En los casos documentados, el financiamiento privado hacia la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público proviene de entidades bancarias que operan en el país y que, en ciertos escenarios, podrían ser objeto de fiscalización o investigación por parte de las mismas entidades beneficiadas. La aceptación de estos fondos sin mecanismos de supervisión adecuados abre la puerta a posibles presiones indirectas que podrían influir en la imparcialidad de las decisiones tomadas por las autoridades.

A nivel normativo, si bien la legislación peruana no prohíbe expresamente las donaciones privadas a entidades públicas, el Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, permite su aceptación mediante resolución del titular de la entidad beneficiada. No obstante, esta regulación no contempla límites específicos ni establece controles efectivos para evitar interferencias indebidas de empresas privadas en la gestión de instituciones estatales. La falta de regulaciones concretas ha permitido que se institucionalicen convenios de cooperación que, en la práctica, han servido como mecanismos de financiamiento paralelo para entidades clave del Estado.

Estos casos evidencian la necesidad de establecer una regulación clara que prohíba el financiamiento privado a instituciones públicas y que garantice la total independencia de entidades como el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. La existencia de donaciones periódicas de entidades bancarias a organismos encargados de la seguridad y la justicia, sin criterios estrictos de control y transparencia, representa un riesgo para la credibilidad del sistema público y puede generar un escenario propicio para la influencia de intereses privados en la toma de decisiones estatales.

1.3 Vacíos legales y falta de control sobre las donaciones.

A pesar de la existencia de un marco normativo que regula las donaciones en el Perú, no se ha establecido una regulación específica sobre la independencia financiera de las entidades públicas respecto del financiamiento privado. La legislación actual, como la Ley del Impuesto a la Renta (TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF) y la Ley N° 30498, permite que empresas privadas realicen donaciones a entidades estatales bajo ciertos criterios, pero no establece restricciones que prevengan la coalición económica del sector público con fondos privados. Esta situación genera un riesgo de injerencia del sector empresarial en la administración pública, lo que puede comprometer la imparcialidad y autonomía de organismos clave como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o entidades gubernamentales responsables de la formulación de políticas públicas.

Asimismo, existen graves deficiencias en la fiscalización y

supervisión de las donaciones privadas recibidas por el sector público. La normativa actual exige que las donaciones sean aprobadas mediante resoluciones formales y que las entidades beneficiarias estén registradas en la SUNAT, pero no establece un mecanismo de auditoría permanente sobre el uso de estos fondos. La Contraloría General de la República, principal entidad fiscalizadora del Estado, no cuenta con una regulación específica que le permita supervisar con profundidad la procedencia y destino de estos aportes. Como consecuencia, no se puede garantizar que las donaciones sean utilizadas exclusivamente para los fines declarados, dejando abierta la posibilidad de que sean empleadas de manera discrecional o con fines ajenos al interés público.

Otro aspecto preocupante es el riesgo asociado a la recepción de incentivos económicos por parte de entidades estatales, particularmente en sectores estratégicos como la seguridad, la justicia y la salud. Existen precedentes en los que bancos han financiado directamente a instituciones públicas con las que tienen relaciones comerciales, como en el caso de los convenios suscritos entre la Policía Nacional del Perú y entidades bancarias, donde estas últimas han otorgado donaciones anuales como parte de acuerdos vinculados a la concesión de créditos personales para el personal policial. Esta dinámica puede derivar en conflictos de interés, ya que el financiamiento recibido podría influir en la toma de decisiones institucionales, afectando la objetividad en temas de fiscalización y regulación.

En el caso de las donaciones en situaciones de emergencia, la Ley N° 30498 establece beneficios tributarios para

fomentar la entrega de bienes y servicios en desastres naturales, sin embargo, no se han implementado mecanismos que garanticen la rendición de cuentas sobre el uso de estos recursos. Esto permite que algunas empresas se beneficien de exoneraciones fiscales sin que exista una verificación adecuada sobre la aplicación efectiva de las donaciones en las zonas afectadas. Adicionalmente, el régimen especial de donación de alimentos establece un incentivo para la entrega de productos en buen estado, pero con pérdida de valor comercial, pero mantiene un límite del 10% de la renta neta como tope deducible, lo que en la práctica desincentiva las donaciones y permite que las empresas prefieran destruir productos en lugar de entregarlos a sectores vulnerables.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa actual es coherente con nuestra legislación nacional, el cual tiene como objetivo fortalecer a nuestro sistema de justicia, el cual es relacionado con evitar las donaciones por parte de empresas privadas esta alineada con la Constitución Política del Perú, especialmente en relación con el derecho a la educación. Se basa en los artículos 17 y 18, los cuales establecen directrices claras sobre las responsabilidades del Estado en relación con el desarrollo educativo; y el artículo 16°, que afirma la educación como un derecho fundamental.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1440, debido a su naturaleza, no ocasionará gastos adicionales al Estado. Por

el contrario, la implementación de estos cambios fortalecerá sistema nacional de presupuesto público. Con esta modificación se evitarían las donaciones por partes de entidades privadas a entidades que cuenten con potestad de administrar justicia en nuestro país, sea de manera imparcial.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política de Estado 4. sobre garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre este y la justicia comunal.